



Municipalidad Distrital de Hualgayoc

¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022/MDH

Hualgayoc, 08 de Abril del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC.

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 007-2022-MDH del Concejo Municipal, de fecha 07 de abril de 2022;

VISTO:

El Informe N° 014-2022-MDH/OR de fecha 04 de abril del 2022 remitido por el Jefe de la Oficina de Rentas y la Opinión Legal N° 011-2022-MDH/G-AJ de fecha 10 de marzo del 2022, proveniente del Gerente de Asesoría Jurídica; sobre la aprobación del Proyecto de **Ordenanza Municipal que Exonera Excepcionalmente y Única Vez del 50% en el Derecho de Trámite de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos Calificados con Nivel de Riesgo Bajo que Desarrolla Giro como Tiendas en el Distrito de Hualgayoc;**

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 y 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Estado; sobre descentralización, y conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Título III, sobre los actos administrativos y de administración de las Municipalidades, en su Capítulo II, sobre las normas municipales y los procedimientos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en concordancia con el artículo 74° del mismo cuerpo legal señalando que **las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. **La Alcaldía es el Órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad en su máxima autoridad administrativa y, el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;**

Que, es **COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE HUALGAYOC, emitir ACUERDOS MUNICIPALES;** tal como lo prescribe el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, señala **“que los acuerdos de consejo son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”**, que tiene concordancia con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que radica en la facultad como una forma de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; **faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.**

Jr. Silva Santisteban 219 – Hualgayoc
 mdhualgayoc1@gmail.com
<https://munihualgayoc.gob.pe/>



**Siempre
con el pueblo**



Municipalidad Distrital de Hualgayoc

¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!



Que, el Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que son **Rentas Municipales** “1) Los tributos creados por ley a su favor; 2) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios, (...)”;



Que, el literal c) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, prescribe que las Municipalidades pueden imponer las siguientes tasas “c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios”



Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la competencia de los Gobiernos Locales es administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción impuestos que la Ley les asigne;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28976 -Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado según el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1271 y el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1497, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, dispone que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Que, el numeral 8.1) del artículo 8° de la Ley N° 28976-Ley del Marco de Licencias de Funcionamiento, modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1497, de fecha 10 de mayo de 2020, que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuye a reducir el **impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, señala "Artículo 8°.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. 8.1.) La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio este sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya”;**

Que, mediante la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; Decreto Legislativo N° 1271 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, actualmente recogida en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento; y el Decreto Supremo N° 200-2021-PCM - Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas; en cumplimiento del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Que, los numerales 53.1) y 53.2) del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: **"Artículo 53°.- Derecho de tramitación 53.1) Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. 53.2) Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que están consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas”;**

Que, mediante Informe N° 013-2022-MDH/OR de fecha 09 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Rentas hace llegar el proyecto de Ordenanza Municipal que Exonera Excepcionalmente y Única Vez del 50% en el Derecho de Trámite de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos





Municipalidad Distrital de Hualgayoc

¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!



Calificados con Nivel de Riesgo Bajo que Desarrolla Giro como Tiendas en el Distrito de Hualgayoc, a fin de incentivar la formalización, el desarrollo económico del distrito, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos Hualgayoquinos y usuarios, alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial en el distrito, ofreciendo facilidades a los conductores del establecimiento comercial, a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la formalización de las actividades económicas. Con la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, se estaría brindando facilidades a los contribuyentes, para la formalización.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 011-2022-MDH/G-AJ del 10 de marzo del 2022, concluye: Es factible **APROBAR** el Proyecto de **Ordenanza Municipal que Exonera Excepcionalmente y Única Vez del 50% en el Derecho de Trámite de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos Calificados con Nivel de Riesgo Bajo que Desarrolla Giro como Tiendas en el Distrito de Hualgayoc**, a fin de incentivar la formalización, el desarrollo económico del distrito, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos Hualgayoquinos y usuarios, alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial en el distrito, ofreciendo facilidades a los conductores de los establecimiento comerciales, a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la formalización de las actividades económicas. Con la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, se estaría brindando facilidades a los contribuyentes, para la formalización.

Que, la declaratoria de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional decretada por el gobierno, son hechos que han generado que gran parte de la población del distrito de Hualgayoc se vea imposibilitada de generar recursos económicos que les permita atender las necesidades, prácticamente la gran mayoría de actividades comerciales se han visto obligados a cerrar y algunas familias han optado por emprender diversas actividades económicas así como los establecimientos comerciales (Tiendas) dentro de nuestro distrito; por lo que ante la carencia de medios económicos que les permita sufragar gastos mayores a los que puedan tener para la atención de sus familias, se hace necesario que la Municipalidad atienda con la exoneración del pago por derecho del trámite de Licencias de Funcionamiento.

Que, según el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, una de las Atribuciones del Concejo Municipal es **aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**; y de concordancia con el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo, señala que **“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”**.

Que, después de algunas intervenciones en el debate pertinente; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EXCEPCIONALMENTE Y ÚNICA VEZ DEL 50% EN EL DERECHO DE TRÁMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO QUE DESARROLLA GIRO COMO TIENDAS EN EL DISTRITO DE HUALGAYOC.

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **EXONERACIÓN EXCEPCIONAL** y por Única vez del 50% del Pago del Derecho de Tramitación de la Tasa Municipal correspondiente a los Procedimiento de: Licencias de Funcionamiento para Establecimientos Calificados con Nivel de Riesgo Bajo, a las personas naturales, que pretendan desarrollar actividades comerciales como Tiendas; regulado en los procedimientos administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, aprobado por Ordenanza Municipal N° 11-2015 MDH, a fin de mitigar el impacto económico producido por la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional. Precizando, que está exoneración excepcional, corresponde a la Emisión de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **FINALIDAD** de la presente ordenanza municipal es incentivar la formalización, el desarrollo económico del distrito, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos



Municipalidad Distrital de Hualgayoc

¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!



Hualgayoquinos y usuarios, alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial en el distrito, ofreciendo facilidades a los conductores del establecimiento comerciales a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la formalización de las actividades económicas.



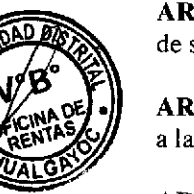
ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR** que, la exoneración establecida en el artículo primero de la presente Ordenanza no es de alcance para las siguientes actividades comerciales: Bares-Cantinas, Bar-restaurantes, Sala de Baile, Locales para Eventos, Casa de Juegos de Azar y Apuestas, Casinos, Discotecas, tiendas que expendan combustible, gas licuado de petróleo envasado; actividades industriales, talleres u otras actividades que causen ruidos molestos o humos en perjuicio de los vecinos; y otras actividades restringidas en las que se enmarquen.



ARTÍCULO CUARTO. – **PRECISAR** que, la exoneración establecida en el artículo primero de la presente Ordenanza es de alcance a los Establecimientos calificados de Nivel de Riesgo Bajo que desarrolla giro como **tienas**, haciendo referencia a local donde se expendan al público **abarrotos y ropa**.



ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Rentas la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal; dentro de los plazos establecidos en el artículo 8º, numeral 8.1), inciso a) del Texto Único Ordenando de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, modificado según el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1200 y el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1497, y aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, y en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 11-2015 MDH, de esta comuna; según corresponda.



ARTÍCULO SEXTO. – **PRECISAR** que, las personas naturales, que pretendan acogerse a la exoneración establecida en el artículo primero de la presente Ordenanza deberán cumplir las medidas de evaluación de acuerdo a la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, para edificaciones calificada con riesgo bajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente Ordenanza Municipal tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. – **DEJAR SIN EFECTO** a cualquier otra ordenanza municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO NOVENO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Unidad de Informática y Estadística, su publicación en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC

 Ismael Recerra Prado
 ALCALDE (2019 - 2022)

